

MEMORIA JUSTIFICATIVA QUE HA DE REGIR EL CONTRATO PRIVADO DE INTERPRETACIÓN ARTÍSTICA DE LA ARTISTA “CHANEL” EN EL EVENTO ISLA BONITA LOVE FESTIVAL 2024. POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD. TRAMITACIÓN ORDINARIA.

1. OBJETO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El objeto de la presente licitación consiste en la contratación de la interpretación artística de la artista CHANEL en el evento denominado Isla Bonita Love Festival 2024

La finalidad del presente contrato es coadyuvar a mejorar la oferta cultural de la Isla de La Palma, mediante la celebración del evento ISLA BONITA LOVE FESTIVAL 2024, a través de un espectáculo musical de primer orden, tal y como es, la cantante Chanel, referente a nivel nacional y mundial.

La codificación de acuerdo con el REGLAMENTO (CE) No 213/2008 DE LA COMISIÓN de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, es la siguiente:

- **92312000-1 Servicios artísticos.**
- **92312240-5 Servicios prestados por artistas del espectáculo**

Los contratos de servicios de espectáculos que celebre una Administración Pública y/o entidades pertenecientes a entidades del sector público tienen la consideración de contratos privados, tal y como señala el artículo 25.1.a) LCSP.

En consecuencia, este contrato, por su propia naturaleza artística, únicamente puede ser realizado por el contratista elegido por SODEPAL, siendo imposible promover la concurrencia.

De hecho, así lo reconoce la propia legislación de contratos al contemplar en el artículo 168.a) 2º LCSP, que los contratos podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado sin publicidad, cuando el servicio sólo pueda encomendarse a un empresario determinado por estar ante una *“representación artística única”*.

En la misma línea se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación del Estado en su Informe 41/96, de 22 de junio de 1996 al señalar que *“las razones artísticas son suficiente para considerar que sólo puede encomendarse el objeto del contrato a un único empresario, pues una interpretación contraria dejaría vacío de sentido el precepto*



u obligaría a una labor ímproba de determinar cuándo una obra artística puede ser llevada a cabo o no por otro artista o empresario, introduciendo un elevado grado de inseguridad jurídica”.

Esta interpretación es refrendada por la Juntas Consultivas Administrativas posteriores, como es el caso de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en su Informe 8/2017 de 21 de junio de 2017.

En virtud de cuanto antecede, se informa de la necesidad del contrato planteado, así como de la idoneidad de su objeto y contenido, realizando la invitación a un único licitador que es en este caso, la empresa **Una Gira Más, S.L.** la cual ostenta los derechos de representación de la artista, tal y como queda acreditado en el expediente

2. JUSTIFICACION DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

A los efectos del artículo 100 LCSP, el valor estimado asciende a la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS (55.000€) IGIC no incluido

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS (55.000€) más IGIC al 7% por cuantía de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (3.850€), lo que suma un total de CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (58.850€) IGIC incluido

En el precio del contrato se encuentra incluido el caché de los artistas, asumiendo Sodepal los traslados hasta La Palma, estancia, dietas y el resto de gastos que sean necesarios para ejecutar la actuación de la artista, según se establece en el PCAP y PPT, y resto de documentos obrantes en el expediente.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN NO DIVISIÓN EN LOTES

El presente contrato consiste en la realización de una actuación musical por parte de la artista CHANEL, en consecuencia, la ejecución del mismo y dado la naturaleza artística del presente contrato, únicamente puede ser realizada por él, no siendo posible desde el punto de vista material y funcional la división en lotes del contrato.

Realizando la invitación a un único licitador que es en este caso, la empresa **Una Gira Más, S.L.** la cual ostenta los derechos de representación de la artista, tal y como queda acreditado en el expediente



4. JUSTIFICACIÓN DURACIÓN DEL CONTRATO

- Evento: ISLA BONITA LOVE FESTIVAL 2024.

- Fecha y emplazamiento del evento: 27 de julio y 28 de julio de 2024 en el Recinto del Puerto de Tazacorte, La Palma.

- Duración de la actuación: mínima de 75 minutos aprox.

No obstante, los trabajos preparatorios y pruebas de sonido comenzarán días previos y con antelación suficiente, a efectos de garantizar el correcto desarrollo de la actuación

5. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Atendiendo que la representación del mismo la ostenta en exclusiva una determinada empresa, esto es, la mercantil de **Una Gira Más, S.L** con CIF B-84306216, únicamente se le podrá cursar invitación a la misma, al ostentar los derechos de representación del artista Chanel coincidiendo en este caso con la fecha de celebración del evento Isla Bonita Love Festival 2024 prevista para el 27 de julio, tal y como consta en la documentación obrante del expediente de contratación.

A raíz de lo expuesto, se justifica la elección del procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 168.a) 2º LCSP (actuación artística única)

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS MEDIOS DE SOLVENCIA

El licitador deberá estar en posesión de unos mínimos de solvencia económica, financiera, técnica y profesional, de conformidad a lo dispuesto a continuación:

Solvencia económica y financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la LCSP, se acreditará por el siguiente medio:

1. Justificante de existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, por un importe de igual o superior al valor estimado del contrato

La acreditación de este requisito se efectuará por medio la correspondiente póliza o bien por certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.



Solvencia técnica y profesional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LCSP, se acreditará por alguno de los siguientes medios:

1. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

2. Declaración indicando material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones

3. Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

A la fecha de la firma

